



RESOLUCION N° 2987 /13

N° 136675

POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACION DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. - TELECEL S.A., REFERENTE A LOS PROYECTOS "INSTALACIONES DE ESTACIONES DE RADIO BASE CON SUS TORRES CORRESPONDIENTES", DESARROLLADO EN (DISTRITO DE LOMA PLATA), DEPARTAMENTO DE PDTE. HAYES, (CORPUS CRISTHI), DEPARTAMENTO DE CANENDIYÚ, (LUQUE, LIMPIO, CAPIATÁ), DEPARTAMENTO CENTRAL, (PUERTO CASADO), ALTO PARAGUAY, (MBARACAYÚ, MINGA GUAZÚ), ALTO PARANÁ, (PTO. ANTEQUERA), DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

Asunción, 08 de octubre del 2013.

VISTO: Los Cuestionarios Ambientales Básicos, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. José Antonio Ortiz con Registro I - 553, referente a los Proyectos "Instalación de Estación de Radio Base con su correspondiente Torre", de la Empresa Telefonía Celular del Paraguay TELECEL S.A., desarrollados en el (DISTRITO DE LOMA PLATA), DEPARTAMENTO DE PDTE. HAYES, (CORPUS CRISTHI), DEPARTAMENTO DE CANENDIYÚ, (LUQUE, LIMPIO, CAPIATÁ), DEPARTAMENTO CENTRAL, (PUERTO CASADO), ALTO PARAGUAY, (MBARACAYÚ, MINGA GUAZÚ), ALTO PARANÁ, (PTO. ANTEQUERA), DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

CONSIDERANDO: Que, los Cuestionarios Ambientales Básicos ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, del análisis del documento se concluye que las actividades previstas en el proyecto No requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, visto que la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7o.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: entre otros: c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo, cuando se trata de áreas significativas, en términos porcentuales, con relación al uso actual y aptitud de la tierra en la zona o de importancia desde el punto vista ambiental.

Que, Los Cuestionarios Ambientales Básicos identifica los impactos ambientales citados en el mismo, y formula las medidas apropiadas de prevención y mitigación, algunas ya implementadas y otras que serán implementadas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Que, la empresa ha presentado en todas los proyectos imágenes satelitales y una declaración jurada de contar con permiso de la Municipalidad, Dinac y la Conatel y además informa que en las inmediaciones del sitio donde se encuentra instalada la Antena no se encuentra en conflicto con el vecindario.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1°) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental de los Proyectos mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciasiones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente a los siguientes sitios:

Resol. Licencia Ambiental/Vencida N°.	Expediente SEAM N°	Cta. Cte. Ctral/Finca N°	Ubicación	Distrito	Departamento
3341	160722	Finca N° 4290 CCC. N° 4815	Ubicado en Yalve Sanga	Loma Plata	Pdte. Hayes
1930	160723	Finca N° 31 CCC. N° 304	Ubicado en la urbanización Anahí, a 700 m del Cruce Guaraní.	Corpus Cristhi	Canendiyú
1930	160724	Finca N° 4997 CCC. N° 27-1211-06	Ubicado en las calles Campo Vía c/ Puerto Pinasco de la 3ra Cñía.	Luque	Central
3341	160725	Finca N° 1490 CCC. 2038	Ubicado sobre la Avda. Mcal. López	Mbaracayú	Alto Paraná
3341	160726	Finca N° 14776 CCC. N° 27-262-07	Ubicado en la Compañía Isla Aranda	Limpio	Central
3344	160727	Finca N° 14606 CCC. N° 828	Ubicado en Puerto Carmelo Peralta	Puerto Casado	Alto Paraguay
3344	160728	CCC. N° 1277	Ubicado en el distrito de Puerto Casado	Puerto Casado	Alto Paraguay
3341	160729	Finca N° 14181 CCC. N° 27-1673-01	Ubicado en Laurelty, Compañía 10	Capiatá	Central
3341	160730	Finca N° 35805 CCC. N° 24797	Ubicado al borde del arroyo Yukyry	Luque	Central
3341	160731	Finca N° 2398 CCC. N° 18-0068-02	Ubicado en el distrito de Pto. Antequera	Pto. Antequera	San Pedro
3341	160732	Finca Matr. N° K 13/5654 CCC. N° 4044	Ubicado en el Km 2,8 Calle 14 Monday	Minga Guazú	Alto Paraná

- Art. 2°) Otorgar las Licencias Ambientales condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; establecidas en el Cuestionario Ambiental Básico; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regulan dicha actividad, el Decreto 10071/07, Resolución N° 639/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.
- Art. 5°) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 6°) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:
a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.
c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 7°) La presente Licencia se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136671 y deberá permanecer en sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente CAB.
- Art. 8°) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.

Lic. Wilfrido Sosa
Encargado de Despacho